



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

**INCIDENTE DE RECURSO DE QUEJA EN AUTOS: “ENTE
REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTA Y
OTRO c/ COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO
MAYORISTA Y OTRO s/ AMPARO COLECTIVO”**

**-EXPTE. N° FSA 2741/2024/2/RH2-
-JUZGADO FEDERAL DE TARTAGAL-**

///ta, 30 de diciembre de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Que el 18/12/24 la apoderada del Estado Nacional - Ministerio de Economía - Secretaría de Energía de la Nación, interpuso recurso de queja en los términos del art. 282 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCyCN), en contra de la providencia del 17/12/24 mediante la cual se le denegó el recurso de apelación articulado en contra de la resolución del 12/12/24.

La quejosa sostuvo que la denegatoria de su apelación resulta violatoria del derecho de defensa en juicio ocasionándole un gravamen insusceptible de reparación ulterior, pues de las presentes actuaciones se constata la inobservancia de los recaudos establecidos en las Acordadas n° 32/14 y 12/16 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el amparo colectivo.

2. Que encontrándose planteado en término el recurso y reunidos los requisitos de admisibilidad exigidos por el art. 283 del CPCyCN en la formación digital del incidente en los términos de la Acordada n° 12/20 de la CSJN, cabe ingresar a considerar la presente, advirtiendo que los





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

fundamentos sostenidos por la Secretaría de Energía de la Nación resultan sustancialmente análogos a los que oportunamente explicitó la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (“CAMMESA”) en la queja que articulara y que tramitó bajo el expte. nro. FSA 2741/2024/1/RH1, por lo que corresponde remitirse a lo allí resuelto por esta Sala en fecha 11/12/24 y **HACER LUGAR** al recurso de queja interpuesto por la apoderada de la Secretaría de Energía de la Nación el 18/12/24.

No obstante ello, teniendo en cuenta que los agravios en contra del interlocutorio del 12/12/24 sostenidos por la Secretaría de Energía de la Nación guardan sustancial analogía con lo decidido en el día de la fecha por esta Sala en el expediente “FSA nro. 2741/2024/CA1 Ente Regulador de los Servicios de Salta y otro c/ Compañía Administradora del Mercado Mayorista y otro s/ amparo colectivo”, corresponde estar a lo allí resuelto. **ASI SE DECIDE.**

REGISTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas n° 15/2013 y 24/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

No firma la presente el Dr. Ernesto Solá por encontrarse en uso de licencia.

LDG

